ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2023
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro** Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Julieta García Zepeda, quien se ostenta	5325
como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del	
Estado de Michoacán de Ocampo.	
Anexos:	
a) Copia certificada del acuerdo legislativo 204, relativo a la	3
instalación de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de	
Michoacán de Ocampo, mediante la cual se acredita la	
personalidad de la promovente como su presidenta.	
b) Ejemplar de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del	
Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha veintiuno de	
diciembre de dos mil veintidós.	
c) Ejemplar del Diario de los Debates del Congreso del	
Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha veintidos de	/
diciembre de dos mil veintidós.	
d) Ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Michoacán	
de Ocampo, de fecha veintitres de diciembre de dos mil	
veintidós.	
e) Copias certificadas de diversas documentales	
relacionadas con los antecedentes legislativos del decreto	
impugnado.	

Documentales recibidas el treinta y uno de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste**.

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, **rindiendo el informe** solicitado al **Poder Legislativo Estatal**.

Como lo solicità, se le tiene **señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **designando autorizados** y **ofreciendo como pruebas** las documentales que acompaña.

Esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafo

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de lo dispuesto en el artículo 33, fracción II, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece:

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes: [...]

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; [...].

² Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2023

primero³, y 31⁴, en relación con el 59⁵, 64, párrafo primero⁶, y 68, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁹ de la citada Ley.

Asimismo, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de seis de marzo del presente año, al exhibir copias certificadas de diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del decreto impugnado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Por otro lado, con copia simple del informe presentado, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹⁰, y deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8¹¹ del *Acuerdo General de Administración número*

³ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.[...].

⁴ Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II

⁶ Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

⁷ Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución de asunto. [.,.].

⁸ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2031

¹¹ Acuerdo General de Administración número VI/2022, del Presidente de la Suprema Corte de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2023

VI/2022.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9¹², del citado Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese; por lista, por oficio, y mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la <u>Fiscalía General de la República</u>.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del informe de cuenta y del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹³, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3224/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁴, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el

Justicia de la Nación, de tres de noviembre de dos mil veintidós, por el que se establecen medidas para promover la eficiencia administrativa en la operación de este Alto Tribunal.

Artículo 8. El buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

¹² Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por yía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Acuerdo General Número 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Cortè de Justicia de la Nación, relativo a los lineamientos que rigen el uso del módulo de intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte.

Artículo 16. En los órganos jurisdiscionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

¹⁴ Acuerdo General Número 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los lineamientos que rigen el uso del módulo de intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte.

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2023

citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de abril de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la acción de inconstitucionalidad **35/2023**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste**.

JOG/EAM

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 210255

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del	211			
	CURP	AUML491104HDFGRS08	certificado	OK	Vigente		
			D	01/	<u> </u>		
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/04/2023T12:32:25Z / 17/04/2023T07:32:25-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
Firma	7b a6 6c 0f a3 28 f7 81 e4 40 e2 a4 d7 f9 ff e7	′ 67 c8 cf a1 e5 e5 f6 ab cd b5 3b 53 fa aa c6 a9′ e4′ 5a 6f	32 14 c8 74 f4	5d 81	38 60 0b 27 c8		
	62 f7 4b 44 de e5 4b 03 b0 58 d4 11 f2 69 ba	d7 c3 d5 ce bd d7 5b 28 a2 76 b1 92 bc 97 dc 65 99 b0 e	c c1 be 73 9c fc	db f7	98 fd f6 c4 0f		
	ea f6 42 7c f6 f6 63 7a 26 b5 86 f2 68 a8 e8 66	6 59 4a e2 2d 05 44 59 49 5c 48 aa 3f 6d 15 57 09 e2 46	bb da 6b 2f d0 9	93 d5 f	d 83 d7 9d 85		
	04 a0 7e f1 24 ca fd 37 cc 34 a4 da 18 39 a7 d	ce 55 cd d9 0e da 09 fd c3 70 1b ff d 0 cb 41 0 b ee 65 22 b	32 88 0c c5 55 <i>)</i>	3a 25 1	13 7b 80 fe 96		
	35 93 97 14 14 a4 7a da f3 9e b1 39 4f 83 bd	fb 89 c4 3e 05 a6 94 e3 8d 35 98 dd 6c 89 ca ea 9a 06 19	5d 22 8f 0e 2b	fb/36	33 f6 0b 99 46		
	c2 9b 9d d1 6b 10 e0 13 b7 e2 e4 94 31 90 fc d3 3b 8c 1d b7 f1 17 aa/a7 42						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/04/2023T12:32:25Z/ 17/04/2023T07:32:25-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/04/2023T12:32:25Z / 17/04/2023T07:32:25-05:00) [
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n/)				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5692640					
	Datos estampillados	022972C8D7300A2061956483DB03E1329D195A14342	EF1075CC1DC	2FF4D	027125		

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		1.900	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2023T20:53:45Z / 14/04/2023T15:53:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	42 68 96 2b ee 23 ef dd dc ef 8d 0d fc 9b ea 0	b da 95 4e b2 8a 87 01 51 40 a5 90 4d 17 d2 be a5 9c 02	2 63 49 88 38 60	3d 3d	0a d1 a0 47	
	6e 7a 12 fc 1d 19 6f c0 30 43 65 79 57 c4 e1 §	30 10 1b 70 49 72 f0 c4 a8 f8 b6 f4 68 ed fe 2b 71 46 82 6	3 97 80 d7 72 9	90 60 1	15 42 75 1f b	
	ee 25 e1 83 8d b0 33 1a 7e 3e f5 e4 e9 a7 c2	63 d6 c4 15 d1 d1 21 a0 ea 88 1d 23 74 29 11 08 90 cc 1	f 07 c7 4f d9 2e	3c 89	4a 73 99 98	
	28 00 0d 67 d0 3c 4a 27 d9 ff b8 d1 f4 c5 3f a2	2 06 11 b9 ba 59 cb a5 c2 05 bd 4f d5 a2 4e b8 b5 04 e6	06 2f 4a 2a a0 f	f 69 28	3 6e 28 02 cb	
	a6 da 09 08 0a 85 ba 63 ea e5 55 e5 ec/8f 37	3e b5 64 a2 42 2b 3c 0e 71 e3 ee bf 8d 17 2f 4d 6f 91 d9	7f d3 3e 29 10	f2 f9 c	19 fc 17 7e 57	
	2e 33 66 e9 16 c9 a8 99 e1 65 aa 36 bd e4 5f 64 96 36 e7 d3 64 30 28 4e 24 2f c2 33					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2023T20:54:30Z / 14/04/2023T15:54:30-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2023T20:53:45Z / 14/04/2023T15:53:45-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5690683				
	Datos estampillados	AE977416F4A0CAC78EC34A93849569103516F73E127	773D9016260F0)95E7	5EC88	